

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**37. DECRETO Nº 365, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023, RELATIVO A LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR, PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 14/03/2023, registrado al número 2023000365, en el Libro de Oficial de Decretos de la Presidencia ha decretado lo siguiente:

I.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2023, aprobó, previo dictamen favorable de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, la propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración, por la que se proponía la aprobación inicial de las "BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA", publicadas en el BOME número 6042, de fecha 10 de febrero de 2023.

II.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 84.2. c) y d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla (BOME Extraordinario Núm. 10, de 18 de abril de 2018) se procedió a su exposición pública, por período de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME número 6042 de fecha 10 de febrero de 2023), a efectos de presentación de alegaciones, sin que transcurrido el citado plazo se formulara alegación alguna.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 40325/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de las "BASES REGULADORAS DE AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA", que entrarán en vigor el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR, PARA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

#### Artículo 1.- Objeto y competencia.

1. El objeto de las bases es la concesión de ayudas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad, destinadas a cubrir la adquisición de libros de texto y demás material escolar, así como los gastos de transporte escolar de Educación Secundaria Obligatoria.

2. El órgano competente para la convocatoria y la resolución del procedimiento de la concesión de las presentes subvenciones, que de acuerdo con el artículo 5 del RGSCAM es el/la titular de la Consejería competente por razón de materia en la gestión de ayudas para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el Decreto de distribución de competencias vigente en cada momento en la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Artículo 2.- Régimen aplicable.

Las ayudas que se concedan, lo serán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter de subvención, por lo que se registrarán por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla vigentes en cada momento, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, o disposiciones que las sustituyan.

#### Artículo 3.- Dotación presupuestaria.

Para atender el gasto correspondiente, deberá especificarse en la correspondiente Convocatoria anual, la existencia de crédito suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la presente subvención.

En la Orden de aprobación de la correspondiente Convocatoria anual, deberá indicarse la existencia de retención de crédito por la cantidad que se determine en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma en cada ejercicio.

Se atenderán las solicitudes de ayudas que cumplan los requisitos establecidos en la presentes Bases y la Convocatoria anual, según los criterios para la concesión establecidos, hasta completar el presupuesto destinado a las mismas.

**Artículo 4.- Actuaciones a subvencionar.**

Con esta ayuda se podrán subvencionar para alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y la correspondiente Convocatoria anual, las siguientes actuaciones:

- Adquisición de libros de texto.
- Adquisición de material escolar.
- Gastos de transporte escolar.

**Artículo 5.- Plazo.**

El plazo de presentación de solicitudes se deberá establecer en la Convocatoria Anual que se apruebe.

Los plazos que se establezcan en la Convocatoria anual, podrán ser ampliados o reducidos mediante Resolución del órgano competente para proceder a la adjudicación definitiva de la presente subvención, a propuesta motivada del Órgano Instructor, respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación vigente

**Artículo 6.- Solicitantes y destinatarios.**

1. Podrán solicitar estas ayudas, a nombre del menor, el padre, madre, tutor o tutora de los alumnos matriculados en Educación Secundaria Obligatoria durante el curso correspondiente a la Convocatoria anual, en cualquier centro docente ubicado en la Ciudad Autónoma de Melilla. Se cumplimentará una solicitud por cada alumno de la unidad familiar, que deberá ir acompañada de la documentación necesaria específica (documentación acreditativa de la identidad del alumno y certificación acreditativa de matriculación en ESO en Melilla), así como del Libro de Familia o, en su caso, de la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, además de las declaraciones y demás datos que se contemplan en las presentes Bases y la Convocatoria anual.

2. Los beneficiarios serán los alumnos que cursen estudios de ESO en Melilla, siendo requisito imprescindible estar empadronado en la Ciudad en el momento de la publicación de la correspondiente Convocatoria anual.

3. Podrán ser beneficiarios, en particular:

- a) Los alumnos pertenecientes a familias cuya renta no supere el umbral máximo que se establezca en la Convocatoria anual.
- b) No obstante, lo anterior, también podrán acceder a la subvención aquellos alumnos miembros de una unidad familiar que, teniendo ingresos superiores al que se establezca en la Convocatoria anual, su "renta per cápita" no supere la cantidad que se determine en dicha Convocatoria anual.

**Artículo 7.- Cuantía de las ayudas y renta familiar. Determinación de la renta familiar.****Criterios para la concesión de las ayudas.****1. Cuantía de las ayudas.**

El importe de la ayuda a percibir por alumno se determinará en la Convocatoria anual.

**2. Determinación y acreditación de la renta familiar.**

Para el cálculo de la renta familiar, a efectos de las ayudas, en la Convocatoria anual se determinarán las condiciones para la consideración de miembros integrantes de la unidad familiar.

La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a la Ciudad Autónoma de Melilla para obtener los datos necesarios de renta a través de las Administraciones Tributarias correspondientes, del Padrón de Habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, de escolarización del menor, así como para realizar las consultas oportunas para la tramitación del correspondiente expediente.

**3. Criterios para la concesión de las ayudas.**

Los alumnos beneficiarios de las ayudas deberán estar empadronados en Melilla en el momento de la publicación de la convocatoria anual, y cumplir el resto de requisitos establecidos en las presentes Bases y la correspondiente Convocatoria anual.

Las ayudas se concederán de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1º) Los alumnos solicitantes cuya "**renta de la totalidad de miembros de la unidad familiar no supere el umbral máximo establecido en la Convocatoria anual**", se aplicará el criterio de "mayor número de miembros de la unidad familiar" a la fecha de concluir el plazo presentación de solicitudes. A tal efecto, para la baremación de las solicitudes, se otorgará un punto por cada miembro computable de la unidad familiar, estableciéndose una lista decreciente de mayor a menor, en función de los puntos obtenidos.

Se atenderán las solicitudes presentadas teniendo en cuenta el resultado de la baremación hasta agotar la cantidad destinada para las ayudas. En caso de igualdad de puntos, se tendrá en cuenta el orden de entrada de registro de las solicitudes.

2º) Los alumnos solicitantes, **miembros de una unidad familiar cuya "renta per cápita no supere la cantidad que se establezca en la Convocatoria anual"**, se atenderán con cargo al citado presupuesto.

Se atenderán las solicitudes presentadas teniendo en cuenta el resultado de la baremación hasta agotar la cantidad destinada para las ayudas. En caso de igualdad de puntos, se tendrá en cuenta el orden de entrada de registro de las solicitudes.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas podrán compatibilizarse con otras ayudas de entidades públicas o privadas siempre que conjuntamente no superen el coste de los gastos realizados.

#### **Artículo 9.- Modelo de solicitud y lugar de presentación.**

1. El modelo de solicitud se puede obtener a través de la página web oficial de la Ciudad [www.melilla.es](http://www.melilla.es). Se formulará una solicitud para cada uno de los alumnos para los que solicite ayuda, conforme a lo señalado en las presentes bases y en la Convocatoria anual.
2. En la Convocatoria anual se determinará la forma de presentación de las solicitudes.

#### **Artículo 10.- Contenido de las solicitudes y documentación.**

1. Por parte de la Administración se comprobará que los alumnos beneficiarios de las ayudas están empadronados en Melilla en el momento de la publicación de la Convocatoria anual.
2. La solicitud firmada por el padre y madre, tutor y tutora legales debidamente cumplimentada se entregará en la Ciudad Autónoma de Melilla, por los medios que se indiquen en la Convocatoria anual, acompañadas de la siguiente documentación, conforme a las especificaciones indicadas en las presentes Bases y la Convocatoria anual:

- Documento acreditativo de la identidad del alumno/s y del padre/s o tutor/es (NIF/NIE).
- Copia del Libro de Familia.

En el caso de familias que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento (copia de la partida de nacimiento o documento análogo).

- En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar documento público de separación legal o divorcio, o resolución judicial de separación o divorcio.
  - Cuando se trate de progenitores sin vínculo matrimonial entre los que no exista convivencia, se comprobará a través del empadronamiento o de cualquier otro documento que acredite la situación.
  - Datos de la cuenta (titulares y número de cuenta con todos los dígitos del IBAN) del solicitante (padre, madre, o tutor del alumno/s) y/o del beneficiario.
  - Documentación acreditativa de matriculación en ESO del alumno/s durante el curso correspondiente.
  - Declaración formal del solicitante de destinar el importe concedido por alumno beneficiario a gastos de libros, demás material escolar o transporte escolar para el curso correspondiente de ESO.
  - Declaración formal del beneficiario de estar al corriente en todas las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad.
  - Documento de autorización de acceso a consulta de datos necesarios para la tramitación de la presente ayuda de todos los mayores de edad que se incluyan en la Unidad Familiar.
3. Con independencia de la documentación exigida, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

4. La Administración de la Ciudad Autónoma podrá comprobar la veracidad de todos los requisitos exigidos y de las declaraciones formuladas, así como cualquier documentación que aporte el interesado. El falseamiento de los requisitos y documentación exigida y/o de las declaraciones formuladas producirá la anulación de la solicitud y, en consecuencia, la denegación de la ayuda, sin perjuicio de las demás responsabilidades en las que pueda incurrir el solicitante.

#### **Artículo 11.- Órgano de Instrucción, órgano colegiado y órgano concedente.**

1. **Órgano de Instrucción.-** La instrucción del procedimiento de concesión de las presentes subvenciones, le corresponderá al/la titular de la Secretaría Técnica de la Consejería competente por razón de materia en la gestión de ayudas para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el Decreto de distribución de competencias vigente en cada momento en la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. **Órgano colegiado.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del RGSCAM, a los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por:

- El/La titular de la Dirección General que tenga adscrita la atribución de la Consejería competente por razón de materia en la gestión de ayudas para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el Decreto de distribución de competencias vigente en cada momento en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Dos empleados públicos de la misma Dirección General indicada en el punto anterior, actuando uno de los mismos como Secretario/a del mencionado órgano.

Todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

**3. Órgano concedente.-** Será el/La titular Consejería competente por razón de materia en la gestión de ayudas para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el Decreto de distribución de competencias vigente en cada momento en la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el artículo 5 del RGSCAM, formulándose la propuesta de concesión, por el órgano instructor.

#### **Artículo 12.- Procedimiento de Concesión.**

1. Por parte del Órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución. Se verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Asimismo, se realizará una comprobación de las solicitudes, en la que se constate el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda. A tal efecto, se podrán solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para la resolución. La notificación de la subsanación, así como de la resolución, se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3. El órgano instructor emitirá informe, que se incorporará al expediente, y en el que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los posibles beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

4. El Órgano Colegiado emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME), concediéndose un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. De no exponerse alegaciones en el plazo establecido la propuesta de resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

De existir alegaciones, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formularse la propuesta definitiva.

6. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos.

8. La competencia para resolver, como órgano concedente, corresponde a el/La titular Consejería competente por razón de materia en la gestión de ayudas para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el Decreto de distribución de competencias vigente en cada momento en la Ciudad Autónoma de Melilla.

9. La resolución será motivada, y habrá de contener la relación de solicitantes a los que se conceden las ayudas, haciéndose constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. Las resoluciones que concedan las ayudas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, sirviendo como notificación a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos informativos, podrá exponerse el correspondiente listado provisional por los medios que estime conveniente la Ciudad Autónoma de Melilla.

10. Para una mejor gestión y eficacia en la tramitación administrativa y la resolución de los expedientes, éstos se podrán resolver diferenciadamente, estableciéndose distintos Grupos.

11. El/La titular Consejería competente por razón de materia en la gestión de ayudas para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el Decreto de distribución de competencias vigente en cada momento en la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá, mediante resolución motivada, que se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, ampliar o reducir los plazos de este procedimiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

12. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses y se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

13. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. Si se opta por la interposición del recurso de reposición en vía administrativa, transcurrido un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto, se entenderá desestimado por silencio administrativo y a partir del día siguiente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso si así se cree conveniente, bajo la responsabilidad del solicitante.

#### **Artículo 13.- Forma de hacer efectiva la subvención.**

Dadas las características de la presente ayuda, el pago se efectuará en una única entrega, una vez que se proceda a la Resolución definitiva de concesión de la misma, ya que ello supone que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en las Bases y la Convocatoria anual.

#### **Artículo 14.- Publicación a efectos de transparencia.**

Los datos relativos a la concesión de ayudas de la presentes Bases, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla para consulta pública, en cumplimiento del art. 8.1, letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, dichos datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 15.- Obligaciones y Justificación de los solicitantes.**

1. Presentar la solicitud cumpliendo con todos los requisitos y aportando la documentación exigida en las presentes bases y en la correspondiente Convocatoria anual.

2. Proceder al reintegro de los fondos en los casos que proceda en aplicación de la normativa vigente.

3. En cuanto a la justificación de las ayudas, al tratarse de una determinada cualidad en el preceptor de la ayuda, es de aplicación lo establecido en el artículo 88.1 párrafo *in fine* del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, que establece que "*no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora*", en este caso, las presentes Bases y la Convocatoria anual, que se realizará previa a la concesión de misma.

#### **Artículo 16.- Aceptación de la Convocatoria.**

El hecho de participar en el procedimiento de concesión de estas ayudas supondrá la plena aceptación de las bases, quedando facultada el/la titular Consejería competente por razón de materia en la gestión de ayudas para libros de texto, material y transporte escolar, para Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el Decreto de distribución de competencias vigente en cada momento en la Ciudad Autónoma de Melilla, para resolver cualquier conflicto que pudiera suscitarse.

#### **Artículo 17.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador establecido en el Capítulo IX del RGSCAM, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación.

2. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

3. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo de acuerdo con la normativa en materia sancionadora vigente.

4. Será competente para iniciar el expediente el/la titular de la Consejería competente por razón de materia, como órgano concedente, siendo así mismo competente para imponer sanciones de hasta SEIS MIL EUROS (6.000,00 €). En los demás casos, será competencia del Consejo de Gobierno.

**Artículo 18.- Reintegros.**

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la orden de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
2. Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y, en concreto en los siguientes casos:
  - a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
  - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos.
  - c) La falsedad de los datos aportados, conllevará el reintegro total o parcial, con o sin intereses, de demora de las cantidades percibidas, e incluso la rescisión unilateral de la subvención otorgada por parte de la Consejería competente por razón de materia. Podrá, a su vez, suponer la inadmisión de posteriores solicitudes de dicho beneficiario, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.
3. El Procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en artículo 25 del RGSCAM, en relación con el Título II de la LGS.

**Artículo 19.- Control y seguimiento.**

El control y seguimiento de las subvenciones se realizará durante la tramitación de cada solicitud, por lo que se realizará previo a la concesión de la subvención, mediante la comprobación de las circunstancias socioeconómicas de los solicitantes, ya que se trata de una determinada cualidad en el preceptor de la ayuda, es de aplicación lo establecido en el artículo 88.1 párrafo *in fine* del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, que establece que *"no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora"*, en este caso, es el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases y la Convocatoria anual.

**Artículo 20.- Carácter general de la disposición.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93.2 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra el presente Decreto por el que se aprueban estas Bases Regulatoras de Subvenciones, por su carácter de disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa, salvo que se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentado únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el Consejo de Gobierno, como órgano que dicto dicha disposición, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Disposición final primera. Normativa de aplicación.**

En lo no dispuesto en las presentes Bases Regulatoras, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la Ley General de Subvenciones, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran incluidas y demás normativa legal y reglamentaria de aplicación.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Melilla.

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 15 de marzo de 2023,  
El Secretario P.A.,  
Antonio Jesús García Alemany